

FORMATO PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN

1.- DATOS DEL RECURRENTE:

Nombre

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

En caso de Persona Moral

Denominación o Razón Social

Representante Legal o mandatario (en su caso)

(anexar el documento que acredite la personalidad jurídica de éste)

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

2.- DOMICILIO PARA OÍR NOTIFICACIONES Y RECIBIR DOCUMENTOS, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE QUIENES EN SU NOMBRE PUEDAN OÍRLAS Y RECIBIRLAS:

Calle

No. Int. / Ext. / Depto.

Colonia o Fraccionamiento

Localidad

Entidad Federativa

País

Código Postal

Teléfono (opcional)

Nombre completo de la persona o personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos.

También puedes recibir notificaciones por correo electrónico (deberás indicar la dirección electrónica) o por los estrados del Instituto (artículo 82 de la LTAIPET).

3.- ENTE PÚBLICO RESPONSABLE:

Aquí indicarás cuál es el sujeto obligado que emitió la resolución o el acto insatisfactorio a tu solicitud de información o a tu acción de hábeas data.

4.- LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

En este espacio trata de citar con la mayor claridad todos los datos de la resolución o acto que combates (fecha, contenido, número de expediente, nombre del servidor público que la emitió, etcétera).

5.- LA MENCIÓN CLARA DE LOS HECHOS EN SE FUNDA LA IMPUGNACIÓN Y LA CONSIDERACIÓN DE POR QUÉ ESTIMA INADECUADA LA RESOLUCIÓN:

En este espacio trata de detallar paso por paso todo lo ocurrido en tu proceso de acceso a la información o en tu promoción de hábeas data, desde que presentaste el escrito hasta la respuesta de la autoridad y, finalmente, explica por qué consideras que la resolución o el acto del ente público viola tus derechos de acceso a la información o la protección de tus datos personales.

6.- UNA COPIA DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO. (Anexar el documento correspondiente).

7.- LAS NOTIFICACIONES QUE LE HAYA EXPEDIDO LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA RESPONSABLE EN EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN O ACCIÓN DE HÁBEAS DATA. (Anexar el o los documentos correspondientes).

8.- LAS PRUEBAS QUE SE OFRECEN PARA ACREDITAR LA IMPUGNACIÓN O LAS QUE SE HUBIEREN SOLICITADO POR EL RECURRENTE Y LA PETICIÓN DE QUE SE REQUIERAN POR CONDUCTO DEL INSTITUTO:

En este espacio ofrecerás las pruebas que tengas hasta antes del momento en que presentes el recurso de revisión; trata de asociarlas a los hechos que narraste en el punto número 5 de este formato, de tal manera que a través del material probatorio logres demostrar tus afirmaciones. Anexa al recurso las pruebas que ofrezcas o menciona las que hubieres solicitado, adjuntando el documento donde conste que las solicitaste y la petición de que se requieran por conducto del Instituto.

9.- SEGÚN SEA EL CASO, LA FIRMA DEL PROMOVENTE O SU HUELLA DIGITAL Y FIRMA DE LA PERSONA QUE LO HAGA A SU RUEGO:

Es importante que cubras este requisito pues la firma es una forma de expresar la voluntad necesaria en todo acto jurídico. Con tu firma se demuestra que deseas promover el recurso de revisión. Si envías el recurso por medio electrónico deberás escanear el escrito en que conste tu firma o, en su caso, tu huella digital y la firma de la persona que lo haga a tu ruego.

Trámite del Recurso de Revisión ante el ITAIT.

• Si el escrito que contiene el recurso no contiene los datos señalados con antelación, el Instituto deberá prevenir al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su recepción, a efecto de que complete o aclare los datos necesarios para la substanciación del medio de impugnación, apercibiéndole de que si no atiende la prevención dentro de los cinco días hábiles posteriores, el recurso se tendrá por no presentado. La prevención deberá notificarse al solicitante por correo electrónico o en el domicilio que al efecto haya señalado, en su caso. Si se ha omitido el domicilio, la notificación se hará por estrados.

• Una vez recibido el recurso de revisión por el Instituto, dentro del término de cinco días hábiles solicitará a la Unidad responsable el respectivo informe circunstanciado, el cual deberá contener:

- a) los motivos y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnado; y
- b) los documentos en que se apoya.

• Una vez integrado el recurso de revisión con el informe circunstanciado respectivo, el Instituto resolverá lo que en derecho proceda dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de su recepción. Al resolver, el Instituto suplirá las deficiencias u omisiones del recurso, cuando del mismo se puedan deducir con claridad de los hechos expuestos y los agravios que lo motiven.

• El Instituto podrá confirmar, modificar o revocar la resolución emitida con motivo del recurso de revisión.

• La resolución deberá constar por escrito y estará debidamente fundada y motivada.

• Las resoluciones emitidas por el Instituto en materia de información pública y del derecho de hábeas data son de observancia obligatoria, definitiva e inatacable en el ámbito estatal. Sus efectos son independientes de las responsabilidades administrativa civil, penal o cualquier otra que de ellas se deriven.

Debes tener presente que, según la LTAIPET, tu recurso de revisión puede desecharse cuando se dé alguna de las siguientes causales de improcedencia:

- a) Se presente extemporáneamente;
- b) El asunto haya sido conocido anteriormente por el Instituto y éste lo hubiere resuelto en definitiva;
- c) Se recurra una resolución que no proceda de una autoridad competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad; o
- d) Se tramite algún medio de defensa sobre el asunto ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, la LTAIPET contempla el sobreseimiento, que es la figura procesal que trae como consecuencia la conclusión de un juicio o procedimiento sin resolver el fondo del asunto.

Procede el sobreseimiento del recurso de revisión en los siguientes casos:

- a) El recurrente se desiste por escrito;
- b) El recurrente fallece o se disuelve, tratándose de una persona jurídica;
- c) Aparezca, luego de admitido el recurso, alguna causal de improcedencia; o
- d) El ente público responsable de la resolución impugnada la modifique o revoque, dejándose sin efecto o materia.